




CORNARE	Número de Expediente: 20130013	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-4203-2019</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/11/2019	Hora: 14:42:03.29... Folios: 4

### RESOLUCION N°

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 112-2969 del 08 de octubre del 2013, el Usuario hace entrega del Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas. Para los equipos de control – filtros de manga, de las emisiones atmosféricas de material Particulado

Que mediante Oficio N° 131-0992 del 19 de febrero del 2016, el Usuario hace entrega de la Eficiencia de los sistemas de control para material particulado, mediante el resultado del peso retenido de cada sistema de control y las emisiones obtenidas en cada muestreo isocinetico.

Que mediante Auto N° 112-0666 del 22 de julio del 2019 ,Notificado el día 22 de julio del 2019. motivado por el Informe Técnico N° 112-0749 del 04 de julio del 2019, no se acogieron los informes finales de las fuentes fijas SILVIA N°4, SARA 3, SILVIA 5, SARA 4, SARA 2, ALFRED – ODIN y SARA 6, presentados mediante oficio N°131-0795 del 26/01/2018 y, el informe final de la medición de emisiones atmosféricas realizada en la fuente fija horno de soldadura, presentados por la sociedad **PRODUCTOS FAMILIA S.A.** con Nit 890.900.161 -9, Representada Legalmente por el señor **ANDRES GOMEZ SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 71.776.240, al mismo tiempo que se les requirió para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *En un término de cinco (5) días calendario, entregue el informe final completo de la medición realizada el 29 de octubre del 2018 en la fuente fija **Horno de soldadura**. con el fin de realizar las verificaciones pertinentes y conceptuar de fondo sobre los resultados obtenidos para el contaminante compuestos orgánicos volátiles.*
2. *Realice la evaluación de las emisiones de contaminantes atmosféricos generadas por las siguientes fuentes fijas que operan en la empresa, así:*

	<b>FUENTE FIJA</b>	<b>PRÓXIMA FECHA DE MEDICIÓN</b>
1	SILVIA 4	En 45 días calendario
2	SILVIA 3 - 2	En 45 días calendario*
3	SARA 3	En 45 días calendario
4	SILVIA 5	En 45 días calendario
5	SARA 4	En 45 días calendario
6	SARA 2	En 45 días calendario
7	ALFRED - ODÍN	26/03/2021
8	SARA 6	29/01/2022
9	SARA 5	5/01/2020
10	Extractor horno y vapor soldadura	**

\* Según el UCA debió ser realizada el 26/12/2018

\*\* Se definirá con la evaluación del informe final de la medición realizada el 29/10/2018

"(...)"



Que a través de oficio n° 131-6486 del 26 de julio del 2019, el Usuario hace entrega del informe final de resultados de la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles realizada el 28 de octubre del 2018 en la fuente fija denominada HORNO SOLDADURA.

Que el Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información presentada por el usuario y realizó visita de control y seguimiento el día 13 de agosto del 2019, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N° 112-1161 del 02 de octubre del 2019, en el que se estableció lo siguiente:

#### **"25. OBSERVACIONES:**

**Oficio N° 131-6486 del 26 de julio del 2019**, mediante el cual el usuario hace entrega del informe final de resultados de la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles que fue realizada en la fuente fija EXTRACTOR HORNO Y VAPORES SOLDADURA, realizado el 29 de octubre del 2018, al respecto se observa que éste se ha desarrollado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, **no obstante**, no fueron adjuntados los siguientes documentos:

- Cadena de custodia de la muestra.
- Resultados de laboratorio que soporta la concentración obtenida en términos de Carbón y Propano presentados

#### **Visita de inspección ocular**

El día 13 de agosto del 2019 fue efectuada, visita de inspección ocular en el marco del Control y Seguimiento, a continuación se relacionan algunas observaciones:

- El inventario de fuentes fijas se encuentra constituido a la fecha por los siguientes equipos:

<b>FUENTE FIJA</b>	
<b>1</b>	SILVIA 4
<b>2</b>	SILVIA 3 - 2
<b>3</b>	SARA 3
<b>4</b>	SILVIA 5
<b>5</b>	SARA 4
<b>6</b>	SARA 2
<b>7</b>	ALFRED
<b>8</b>	SARA 6
<b>9</b>	SARA 5
<b>10</b>	Extractor homo y vapor soldadura

- El equipo denominado ODIN yo no existe en el proceso productivo.
- Durante la visita no fue posible tomar fotografías toda vez que por políticas de la empresa estas no se permiten dentro del proceso productivo.
- Se identificó que cada equipo o línea de producción, cuenta con un contador automático de la tasa de producción, indicando por minuto las unidades producidas, por ejemplo: Silvia 3 contaba con una tasa al momento de la visita de 1105 Productos por minuto [p/m] y Sara 3 una tasa de 556 productos por minutos [p/m], lo anterior, proporciona información confiable para ser presentada como las variables que determinarán la representatividad en la operación de los equipos al momento de la medición, sin embargo, la información que presente el usuario en los informes previos y finales deben ser expresados como una unidad por hora, es decir productos por hora [p/h].
- Adicionalmente se observó que cada fuente fija cuenta con un Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas, correspondiente a FILTROS OSPREY los cuales cuentan con un sistema automático

que permite retirar el material particulado que satura el sistema por medio de un compresor que realiza un disparo.

- Los FILTROS OSPREY cuentan con un manómetro de presión diferencial, los cuales al momento de la visita se encontraban en un valor entre 0 y 5 Inch H<sub>2</sub>O, valor que se encuentra dentro del rango establecido en el Plan de Contingencia entregado por el Usuario mediante el oficio con radicado N° 112-2969-2013.
- Por otra parte se revisa con la Ingeniera Duffie Duque los requerimientos establecidos por la Corporación mediante el Auto N° por lo que el Usuario indica que estaría brindando una respuesta al respecto ya que debía coordinar con la gerencia algunos detalles.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: AUTO N° 112-0666 DEL 22 DE JULIO DEL 2019 (Notificado el 22 de julio del 2019, motivado por el Informe Técnico N° 112-0749 del 04 de julio del 2019).</b>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En un término de cinco (5) días calendario, entregue el informe final completo de la medición realizada el 29 de octubre del 2018 en la fuente fija <b>Horno de soldadura</b> , con el fin de realizar las verificaciones pertinentes y conceptuar de fondo sobre los resultados obtenidos para el contaminante compuestos orgánicos volátiles.	28/07/2019	X			El usuario hace entrega del informe a través del oficio con radicado N° 131-6486 del 26 de julio del 2019, sin embargo, éste no será acogido por que faltan documentos.
En cuarenta y cinco (45) días calendario: Realizar la medición de contaminantes atmosféricos de las fuentes fijas Silvia 4, Silvia 2-3, Sara 3, Silvia 5, Sara 4 y Sara 2	06/09/2019		X		<b>A la fecha de elaboración del presente informe técnico no reposa evidencia en expediente de haber programado la medición requerida ni comunicación de alguna novedad al respecto.</b>

#### OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

A la fecha de elaboración del presente informe técnico se observa que el usuario entregó mediante los oficio con radicado N° 112-2969 del 08 de octubre del 2013 y N° 131-0992 del 19 de febrero del 2016, el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS. Así mismo, la Corporación a través del Informe Técnico N° 112-1257 del 06 de noviembre del 2013 y Auto N° 112-1069 del 19 de agosto del 2016 acogió de manera independiente el contenido técnico de dichos oficios. No obstante, a la fecha no se ha emitido una actuación administrativa que apruebe el Plan de Contingencia.

#### 26. CONCLUSIONES:

No es factible técnicamente acoger, de momento, los resultados finales de la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles que fue realizada en la fuente fija EXTRACTOR HORNO Y VAPORES SOLDADURA, el 29 de octubre del 2018.

Se observa cumplimiento en cuanto a la entrega del Informe Final de resultados de la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles que se realizó el 29 de octubre del 2018 en la fuente fija EXTRACTOR HORNO Y VAPORES.

Se observa incumplimiento en cuanto a realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en las fuentes fijas SILVIA 4, SILVIA 3 – 2, SARA 3, SILVIA 5, SARA 4 y SARA 2.

La Corporación no ha emitido actuación administrativa para aprobar el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

(...)

- a. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este.(...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo.** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008. " en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. Señala que "*se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones. (...)*"

*Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

En virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 112-1161 del 03 de octubre del 2019, este despacho considera procedente aprobar **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la empresa **FAMILIA SANCELTA S.A.**, y entrará a realizar unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la empresa **FAMILIA SANCELTA SA.**, con Nit. 890.900.161-9, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO BETANCUR**, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** de momento, los resultados finales de la medición de Compuestos Orgánicos Volátiles que fue realizada en la fuente fija **EXTRACTOR HORNO Y VAPORES SOLDADURA**, presentada por la empresa **FAMILIA SANCELTA** el día 29 de octubre del 2018 y entregados mediante el Oficio con radicado N° 131-6486 del 26 de julio del 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al representante legal de la empresa **FAMILIA SANCELTA S.A.**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a). **En un término máximo de cinco (05) días calendario:**, entregar la Cadena de Custodia de la Muestra y Resultados de Laboratorio que soportan el informe final de la medición realizada el 29/10/2018 en la fuente fija **EXTRACTOR HORNO Y VAPORES SOLDADURA**, con el fin de realizar las verificaciones pertinentes. Así

mismo, los resultados de laboratorio que soportan la concentración obtenida en términos de Carbón y Propano presentados.

b). Realizar la evaluación de las emisiones de contaminantes atmosféricos generadas por las siguientes fuentes fijas que operan en la empresa, así:

	FUENTE FIJA	PRÓXIMA FECHA DE MEDICIÓN
1	SILVIA 4	En 45 días calendario
2	SILVIA 3 - 2	En 45 días calendario*
3	SARA 3	En 45 días calendario
4	SILVIA 5	En 45 días calendario
5	SARA 4	En 45 días calendario
6	SARA 2	En 45 días calendario
7	ALFRED - ODÍN	26/03/2021
8	SARA 6	29/01/2022
9	SARA 5	5/01/2020
10	Extractor horno y vapor soldadura	29/10/2019

\* Según el UCA debió ser realizada el 26/12/2018

c) radicar el informe previo con treinta (30) días de antelación día de la toma de muestra y para lo cual deberá desarrollar todos los elementos dispuestos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas y reportar en éste la tasa de producción (piezas/hora) de los últimos doce (12) meses, mes a mes y promedio, especificando tanto las unidades producidas como el tiempo de operación de la fuente, a fin de garantizar que el día de la medición se contará con mínimo el 90% de las condiciones reportadas.

d) Adicionalmente, deberá allegar a la Corporación los respectivos Informes Finales de la evaluación de emisiones contaminantes en los tiempos establecidos en el numeral 2.2 del Protocolo de Control de Fuentes Fijas, y reportando en éste la tasa de producción (piezas/hora) del día de la medición, a fin de garantizar que se da cumplimiento con las condiciones de representatividad descritas en el numeral 1.1.2 del citado Protocolo,

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al representante legal de la empresa **FAMILIA SANCELA S.A** que la Corporación realizará visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas y las obligaciones establecidas por la misma.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a la empresa **FAMILIA SANCELA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO BETANCUR** o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogado Daniela Sierra Zapata. / Fecha: 22/10/2019 Grupo: Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana María Arbelaez Zuluaga

Expediente: 20 13 0013

Asunto: emisiones atmosféricas

Proceso: control y seguimiento

Ruta: www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/  
GestionJuridica/AneXus/Ambiental/Aire

Vigente desde:  
26-Jul-17

F-GJ-225 /V.01